

## **“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”.**

### **Artículo 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,2.

### **Artículo 2.-**

El pago del impuesto se acreditará mediante “recibo tributario”.

### **Artículo 3.-**

1. En el caso de las primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto.
2. Por la Oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes..

### **Artículo 4.-**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o Entidades domiciliadas en este término Municipal.
3. El Padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la

Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

***Publicada en el B.O.P. el 1-09-1997.***

***Entrada en vigor el 1-01-1998.***

*Aprobación Pleno 18/06/1997*

*Publicación en BOP el 01/09/1997*

*Entrada en vigor el 01/01/1998*